

Algunas consideraciones acerca del mediador comercial o *proxeneta* en el pensamiento de Ulpiano

José Miguel Piquer Marí
Universidad Ceu-San Pablo, Valencia

1. SOBRE EL TÉRMINO PROXENETA. DEL *PRÓXENOS* GRIEGO AL *PROXENETA* ROMANO

Una primera aproximación al tema del *proxeneta* o mediador comercial parte de la pregunta por la función que puede ocupar en el *ius commercii* romano. Obviamente, no es esta la sede en la que ocuparnos de la discusión acerca de la existencia o no de un Derecho Comercial Romano, por lo que nos remitimos a autores que han profundizado más en este tema¹.

Nos mostramos de acuerdo con CERAMI y PETRUCCI² cuando ubican al mediador o *proxeneta* entre aquellos que forman parte de la estructura comercial romana, cuyas actividades remuneratorias se dirigen a intermediar en el comercio, en nuestro caso al por menor³, y que, en nuestra opinión, surgen como consecuencia del desarrollo comercial⁴. En nuestro caso, se tratará de alguien independiente

1 BISCARDI A., *Introduction à l'Étude des Pratiques Commerciales dans l'Histoire des Droits de l'Antiquité* en RIDA 3 ser. 29 (1982), pág. 21-44 en especial pág. 35 y ss.

2 CERAMI P.-PETRUCCI A., *Lezioni di Diritto Commerciale Romano*, (Torino 2002), pág. 15 y 16.

3 Siguiendo a BISCARDI A., *Introduction* pág. 28-29, nos referimos a comerciante al por menor, a aquellos que, como el *kápelos* griego se dedican a la intermediación dentro de la ciudad como mercader ambulante y comerciantes al por mayor a aquellos que realizan empresas mercantiles más allá de las ciudades, como el *émporos* griego (mercader al por mayor LIDELL-SCOTT voz *émporos*, *Greek-English Dictionary*, (Oxford 1996), pág. 548) o los negotiatores romanos...

4 DE MARTINO F., *Storia Economica di Roma Antica*, 2 (Firenze 1979), pág. 323-342. Parece lógico pensar que, en sociedades primitivas o poco desarrolladas, no es necesario un agente profesional, lo que no significa que no puedan haber intermediarios. Sin embargo, parece

que actúa por cuenta de quien le contrata y cuyos servicios como agente comercial (en la constitución de préstamos, compraventas, constitución de contratos lícitos o, en general en las transacciones comerciales)⁵ son remunerados⁶ siempre y cuando consiga que las partes concluyan el negocio gestionado.

La relación entre el *proxenta* y quien contrata sus servicios tiene su origen en un negocio jurídico, por lo que, a nuestro modo de ver, entraría de lleno en este ámbito del derecho comercial romano, pues dicha relación existe jurídicamente en la medida en que su autonomía depende de las exigencias reales inherentes a la naturaleza de las relaciones comerciales.

Respecto al origen, hemos de partir de la siguiente premisa, a saber, que es harto conocido la costumbre usual en el mundo antiguo greco-romano de heleenizar nombres latinos, tal como puede apreciarse en la compilación griega del Corpus Iuris, así como latinizar nombres griegos tal y como sucede con el término objeto de nuestro estudio.

Cuando nos preguntamos por el origen y procedencia de la figura del *proxeneta* nos damos cuenta que resulta una labor casi imposible de realizar, pues los testimonios al respecto brillan por su ausencia, por lo que, más allá de las meras conjeturas argumentadas, es difícil tejer un hilo conductor que nos permita ver el origen y la evolución de esta institución comercial en el mundo antiguo, en general, y romano, en particular.

más propio de sociedades económicamente desarrolladas la existencia de aquellos que prestan sus servicios a cambio de una cantidad de dinero para facilitar el contacto, por ejemplo, entre personas de distintas partes del imperio, o que faciliten la búsqueda de productos exóticos, o hasta ese momento desconocidos en Roma, y la compraventa de los mismos... Esta afirmación parece chocar con la aseveración que en su obra de 1862-64 realizó FRIEDLAENDER L., *La Sociedad Romana* (Madrid 1982 reimp. México D.F. 1947) y en la que decía que los comerciantes romanos tendían a conocerse personalmente antes de entrar en relaciones comerciales, lo que justifica los numerosos viajes de los comerciantes y que, en nuestra opinión, parece constatado en la reticencia del derecho romano a aceptar la representación directa.

5 D. 50.14.2-3.

6 Esto puede contradecir a aquellos como MERCADAL F., *El Contrato de Agencia Mercantil* (Bologna 1998), pág. 48 que afirman que el Derecho Romano desconoce la comisión, esto es, la retribución por la realización de un acto comercial. En nuestro caso, aunque sea, como veremos sea considerado de forma rudimentaria como un arrendamiento de servicios, no deja de ser una figura que pertenece al ámbito comercial, que actúa como intermediario y obtiene por ello un precio.

Curiosamente, las fuentes jurídicas romanas de época clásica son, en este sentido, las más prolijas a la hora de ofrecer documentos que nos hablen del *proxeneta*, por lo que, en apariencia, el romanista se encuentra con tres fragmentos del Digesto y alguno del Código de Justiniano⁷ que parecen no tener ningún tipo de conexión con la realidad dada la carencia de textos literarios, históricos o de cualquier otra índole en los que se haga referencia a esta práctica en un sentido estrictamente comercial.

El término *proxeneta*, en opinión de GSCHNITZER⁸, proviene del griego *próxenos*⁹, que tradicionalmente significa en la cultura helénica Staatsgastfreund¹⁰, esto es, quien como protector de hecho y de derecho acoge en su *polis* a un extranjero, lo que ha dado lugar a una institución que podríamos llamar de derecho internacional¹¹ y que, genéricamente, puede ser considerado como un intermediario entre el *polites* de la *polis* y el extranjero¹².

También el *próxenos* asume los deberes de ayudar, hacer algo por alguien; recomendar o presentar una persona a otra, especialmente por causa comercial¹³, lo que puede implicar la desaparición del presupuesto internacional entre el

7 C. 5.1.6.

8 GSCHNITZER F., voz *próxenos* en *REPW* Supp. XIII (1973) pág. 630-726 en especial 633.

9 LIDDELL-SCOTT, voz *próxenos*, pág. 1491 lo definen como public *xénos*, public guest or friend, made so by an act of the state. Vid p.ej. Const. Atens. 58 y 54.3.

10 Resulta evidente que no es esta institución helénica la que nos interesa, lo que no implica que le prestemos atención en aquellos matices sean interesantes para nuestro trabajo. Por lo que toca a la bibliografía al respecto, nos remitimos a la obra de este autor, concretamente a sus pág. 630-631. Son muchas las obras que al respecto se han publicado tanto a lo largo del XIX (SCHUBERT *De proxenia Ática*, 1881; MONCEAUX P., *Les Proxénies Grecques*, (Paris 1885), DITTMAR A., *De Atheniesium more exteris coronis publice ornandi* (Leipzig 1890) como del XX, por lo que nos remitimos también a la cita más actualizada de PÉREZ MARTI E., *Los Extranjeros y el Derecho en la Grecia Antigua*, (Madrid 2001), pág. 185.

11 PÉREZ MARTI E., *Los Extranjeros* pág. 185 ss.

12 BASLEZ M. F., *L'Étranger dans la Grèce Antique*, (Paris 1984), pág. 39 refiriéndose a *proxenia* en época arcaica.

13 LIDELL-SCOTT, voz *próxenos*, pág. 1491. FRANCOTTE H., *De la Condition de Étrangers dans les Cités Grecques. Proxénés, Theodoroqués, Évergètes, Métequès, Affranchis, Isotèles, Étrangers Résidants, Épídames* en *Melanges de Droit Public Grec*, (Roma 1964), pág. 169 y ss pone de manifiesto el origen de la institución en la situación conflictiva que se vivía en el mundo helénico y en la necesidad de proteger al extranjero.

extranjero y el *polites* para quedar referido al ámbito propio de los miembros de la comunidad política. Como dice GSCHNITZER¹⁴, ayuda a realizar de negocios y diversas operaciones monetarias, aspecto que sumamente interesante para nuestro tema, pues es el sentido que sustancia la figura jurídica del *proxeneta*.

En el marco social de la época, si aceptamos el testimonio de GLOTZ¹⁵, cabía incluso que una metrópoli actúe como intermediaria entre sus colonias, como según el autor parece que ocurre con Mileto que actúa como mediador entre sus colonias del Norte (Ponto Euxino) y la factoría de Egipto; o quizás sirva como ejemplo el papel de mediadora entre etruscos y milesios que jugó Síbaris.

No obstante, con relación a los testimonios relativos a la *proxenia* empiezan a desaparecer a partir del siglo III a.C., quedando en el siglo I a. C. como una institución del pasado. Esta constatación no deja de ser curiosa, pues veremos cómo coincide la supuesta decadencia de esta institución con la aparición de los testimonios relativos al *proxenetas* en Oriente, concretamente en Tralles¹⁶ (Caria) de época imperial, y Thyatira (Lydia) del siglo I a.C.

La base de tal afirmación se puede justificar si, como señala KUNKEL¹⁷, se produjo una superación de los particularismos propios del estado ciudad griego que supuso el helenismo político, forjando un derecho basado en la afinidad de los distintos ordenamientos jurídicos existentes conformados por la práctica y más elásticos que el romano.

La nueva realidad que introdujo el helenismo político tuvo su manifestación en la moneda y sobre en la *koiné* lingüística...¹⁸, necesaria para una práctica

14 GSCHNITZER, voz *próxenos*, pág. 726.

15 GLOTZ G., *Ancient Greek at Work* (London 1926), pág. 117, 123. Tomamos como ejemplo el testimonio de GLOTZ porque utiliza el término *broker* para referirse al papel que desempeña la ciudad de Mileto, con lo que lo se distingue del *middleman* el intermediario que respondería más al que compra y vende entre ciudades.

16 CIG vol. 9 pars 1 editio minor, fasc. I inscriptiones Anatoliae ed. KLAFENBACH.

17 KUNKEL W., *Historia del Derecho Romano*, 5 ed. (Barcelona 1999 reimp. 9 ed. 1985), pág. 83 y 84. PAOLI U.E., *L'Autonomia sul Diritto Commerciale Greco en Altri Studi di Diritto Greco i Romano*, (Milano 1976), pág. 461-481 en especial 474. GLOTZ, *Ancient Greek*, pág. 362.

18 Sobre la homegeinización cultural del mundo helenístico, WALBANK E.W., *El Mundo Helenístico*, (Madrid 1985), pág. 56 y ss.

comercial común y un incremento de las transacciones mercantiles¹⁹ y, por consiguiente, una mayor importancia del papel que desempeñan los intermediarios comerciales²⁰.

Como observaremos, el fragmento de Thyatira atestigua que el *proxenetés* fue un especialista encargado de tasar y clasificar a los esclavos en el mercado, lo que evidencia no sólo el carácter de especialidad que tiene y que se justifica por el incremento de la actividad mercantil.

Visto que la *proxenia* es una institución típicamente helena y que el *proxenetés* es una figura helenística que hunde sus raíces en la *proxeneia*, cabe que nos preguntemos si podría el *proxenetes* haber aparecido y evolucionado al *proxeneta* en la helénica Magna Grecia. El hecho de que nos hagamos esta pregunta tiene sentido en la medida en que el sur de Italia fue zona helena en la que se testimonia la existencia de la *proxenia* y con la que Roma mantuvo un fuerte contacto comercial y cultural²¹ que ya venía de muy antiguo. Con relación a los testimonios epigráficos encontrados en esta zona en los que se hace referencia al *próxenos*, según afirma PEREZ MARTI²², debe ser entendido como representante o testigo en el ámbito negocial, aludiendo directamente a la idea garante. Resulta interesante la precisión que realiza la autora al sugerir que la utilización del término *próxenos* como testigo o representante en esta zona parece descartar

19 WALBANK, *El Mundo Helenístico*, pág. 146 si bien se muestra más esceptico en torno a la evolución comercial. ROSTOV'TZEFF M., *Gesellschafts- und Wirtschaftsgeschichte der hellenistischen Welt* 2 (Darmstadt 1955), pág. 956. PEKÁRY Th., *Storia Economica del Mondo Antico*, (Bologna 1976), pág. 93, 98, si bien señala la ausencia de una política comercial común en el imperio helenístico en los estados helenísticos por la ausencia de tratados comerciales; las convulsa situación sucesoria al frente del imperio de Alejandro; que la política helenística tiende más a la búsqueda de seguridad militar.

20 GLOTZ, *Ancient Greek*, pág. 362. BRADFORD C., *Economía y Técnica en Grecia. El Mundo Helenístico* 2 (-Madrid 1988), pág. 577-583 en especial 580 y 581 destaca el incremento de la circulación monetaria incrementándose la capacidad de compra y venta.

REGER G., *The Economy en A Companion to the Hellenistic World* (Oxford 2003 reimp. 2004), pág. 331-353 en especial pág. 332 nos aporta una visión más moderna y moderada de la economía helenística al afirmar que si bien es cierto que durante el siglo III prevalece la economía de autosuficiencia (tesis de FINLEY o POLANY), existe un contacto con otros mercados a través de sus organismos locales (ROSTOV'TZEFF o MEYER).

21 KASER M., *Storia del Diritto Romano*, (Milano 1967), pág. 73.

22 PÉREZ MARTI, *Los Extranjeros*, pág. 189.

cualquier relación con el extranjero y supone extraer la figura del ámbito internacional para utilizarlo como parte de las relaciones internas de los ciudadanos de una misma *polis*.

En este sentido un testimonio epigráfico de la ciudad itálica de Petelia²³ pone de manifiesto cómo el término *próxenoí* designa a los testigos de un negocio de donación *mortis causa*.

El hecho de que se utilice el término *próxenos* para referirse al mediador en zonas de las Magna Grecia no debe sorprendernos, pues, como es bien sabido, la colonización griega se caracterizó, entre otras cosas, por su independencia de la metrópoli y por trasladar los modelos sociales de la metrópoli a las colonias, con lo que la figura a la que se refiere la autora bien podría tener su origen en el *proxenos* heleno.

Ahora bien ¿Significó la existencia de la *proxenia* y su conocimiento por Roma una asimilación de la institución y su evolución hacia el *proxenta*? Lo afirmado nos permite suponer un hecho que, por evidente, no debemos dejar de tenerlo en cuenta: al igual que en el mundo helénico existió un intermediario que acogía a los extranjeros en el seno de su *polis*, también en Roma hubo esa necesidad, justificada sobre todo por razones de tipo comercial, cosa que chocaba con el fuerte sentido del principio de personalidad jurídica. Dicha necesidad dependerá, como es lógico, de la evolución comercial y de la mayor o menor regulación de las relaciones comerciales con el resto de habitantes del imperio.

Así mismo, si bien Roma pudo conocer esta institución helena como consecuencia del contacto con las colonias griegas, no debemos olvidar que en Roma existía el *hospitium*, cuya justificación primordial fue la necesidad del pueblo romano arcaico de realizar intercambios comerciales con los habitantes de otras ciudades²⁴ antes de la aparición del *ius gentium*²⁵, así como otros modos de regu-

23 DITTENBERGER W., *Orientis Graeci Inscriptiones Selectae, Supplementum Sylloges Inscriptionum Graecarum*, (Zürich 1986), frag. 1214. Se trata de una ciudad de Strongoli, en la actual Calabria.

24 DE MARTINO, *L'Economia en Diritto, Economia i Società nel Mondo Romano*, (Napoli 1997), pág. 393-454 en especial 403 donde señala la primordial importancia del mercado interior en época arcaica más que el exterior.

25 DE MARTINO, *Storia della Costituzione Romana* 2 (Napoli 1973), pág. 23 y ss. GUARINO A., *Storia del Diritto Privato*, 6 ed. (Napoli 1981), pág. 83 vincula la institución del *hospitium* a los plebeyos y a los clientes y a su integración en la Roma quiritaria.

lar las relaciones internacionales entre los particulares y su protección jurídica²⁶. Lo que nos lleva, por un lado, a evitar pensar que conocer la institución griega implica trasladar dicha institución al ordenamiento jurídico romano y, por otro, tratar la cuestión fundándonos en instrumentos jurídicos genuinamente romanos con los que facilitar la relación de los romanos con los *hostes* y peregrinos.

Por último, se debe apuntar que *proxeneta* proviene de *proxenetés* y que en la zona de la Magna Grecia no hay, aparentemente, ningún documento que testimonie la existencia de esta figura, que sólo aparece en la zona helénistica.

Todo lo dicho anteriormente nos lleva a plantear la cuestión del *proxeneta* a partir del conocimiento por parte de Roma de su institución predecesora, la *proxenia*, pero no de su asimilación, por lo cual resulta un tanto difícil pensar que fue en el mundo propiamente romano en el que se produjo la evolución del término *próxenos* al *proxenetés* griego o *proxeneta* latino.

Antes bien, quizá debamos plantear la hipótesis de su aparición en el mundo romano en otros términos, a saber, que ésta evolución debió de producirse en el mundo helenístico y de ahí, si se me permite la expresión, fue importada al mundo romano adecuándose sustancialmente a la institución helenística (como institución de mediador comercial) pero regulado jurídicamente según formas propiamente romanas.

Un factor que debió facilitar su asimilación fue, posiblemente, que en la *proxenia* y el *próxenos* subyace la noción de intermediario, por lo que ya existía una asimilación, asunción o, cuanto menos, conocimiento, de la actividad que caracteriza al *proxenetés*, razón por la cual la novedad debió ser relativa.

Precisamente, esta relación de Roma con el mundo griego fue más fuerte si cabe con la cultura helenística, pues como señalan SCHANZ-HOSIUS²⁷, tras las guerras Macedónicas, Roma asumió la cultura helenística e indican como los

26 DE MARTINO, *Storia*, pág. 69 hace referencia a los tratados internacionales fundados en la realidad comercial y creadores de relaciones jurídicas cimentadas en la *fides*, lo que de forma evolucionada llevó al *ius gentium*.

27 No vamos a analizar detenidamente la cuestión discutida entre los romanistas acerca de la influencia helenística en Roma. Nos acogemos a la autorizada opinión de SCHANZ M.-HOSIUS C., *Geschichte der Römischen Literatur, Die Zeit der Republik* (München 1979 reimp. 1927), pág. 44-45, así como de KASER, *Storia*, pág. 73, quien destaca la influencia helenística sin que ello suponga privar a Roma de sus particularidades.

romanos fueron *próxenoi*²⁸ en Delfos ofreciendo regalos al Santuario de dicha ciudad.

En nuestra opinión, aceptando que *proxeneta* proviene del sustantivo *próxenos*, para GSCHNITZER²⁹, dicho vocablo entendido como mediador (Vermittler, Makler), es un término atestiguado a partir de la época imperial (Kaiserzeit) que encuentra su significante fundamental en el término *proxenéo*, el cual se traduce por 'preocuparse; ser un protector de alguien'³⁰ lo que deriva en un ayudar a alguien para que consiga un fin determinado que se concreta, de forma particularizada, en el campo comercial. Este mediador debe diferenciarse del *ekdóxeos* que son los intermediarios comerciales que operan entre los *émporoi* y los *naúkle-roi* comprando las mercancías y luego vendiéndolas³¹ y que encontraría su homólogo romano en el *mercator* o *negotiator*.

Hemos de tener en cuenta que los únicos testimonios en los que se recoge el término *proxenetés* entendido como mediador o esclavo-mediador, son dos fragmentos epigráficos recogidos en las ciudades de Tralles y Thyatira³² situadas en Asia Menor³³ el último de los cuales es del siglo I a. C.³⁴, los testimonios literarios de Séneca en sus *Epistulas* 119, 2, que datan del 64-65, y Marcial en sus *Epigr.* 10,4 cuya fecha de publicación es el 85-86 y 101-102. Como puede observarse, la fecha mínima en la que se puede constatar el término es del siglo I a. C. en Asia Menor y es anterior a los documentos latinos, lo que pone de relieve que, probablemente, habría que buscar la importación latina del *proxeneta* el mundo helenístico del Asia Menor.

28 Sobre la *proxenia* en Delfos E. *Ion* 551; 1039; *Andro*. 1103.

29 GSCHNITZER, voz *próxenos*, pág. 633.

30 LIDDELL-SCOTT, voz *proxen-éo*, pág. 1491. Añade otros significados como 'declarar' o el relacionado con el término *próxenos* como tratado de paz entre el Estado y un extranjero.

31 DITTENBERGER W., *Orientis Graeci Inscriptiones Selectae, Supplementum Sylloges Inscriptionum Graecarum*, frag 140,8. LIDELL-SCOTT, voz *ekdoxeos*, pág. 504 lo definen como agente comisionista. Vid, AUBERT J.J., *Business Mannagers in Ancient Rom. a Social and Economic Study of Institutions 200 B.C.-AD 250* (New York 1994) pág. 32-35.

32 Según LIDELL-SCOTT, *proxenetés*, pág. 1491. Para el fragmento epigráfico de Thyatira DITTENBERGER OIG, 2, frag. 524.

33 LIDELL-SCOTT, *proxenetés*, pág. 1491; HAMMOND N.G.L. *Atlas of the Greek and Roman World in Antiquity*, (New Jersey 1981), map. 28 b.

34 LOZANO A., *La Esclavitud en el Asia Menor Helenística* (Oviedo 1990), pág. 201.

Relacionado con el hecho de que el término *proxenéo* significa tanto hacer algo para alguien como recomendar una persona a otra, fundamentalmente, en el campo de los negocios³⁵, pensamos que el significado que adquiere el término *próxenos* en este caso cuadra sustancialmente con la actividad que desempeña el *proxeneta*, tal y como hemos afirmado. Sin embargo, no se puede pensar que la naturaleza de la actividad del *próxenos*, en tanto que mediador, sea considerada como propia de un instituto jurídico comercial. Se trataría más de una actividad desempeñada por alguien cuyos servicios de mediador comercial, quizás puntuales, ayudan y facilitan la labor comercial y actúan de mediadores, pero no tienen un perfil jurídico comercial definido.

Así, en diversas fuentes griegas³⁶ se pone de manifiesto esta actividad, tal y como testimonia Demóstenes en su Discurso *Contra Panteneto*³⁷ en el que se afirma que Mnesicles actuó como mediador entre Nicóbulo, su socio y Panteneto a fin de realizar un negocio de préstamo de dinero. En el Discurso *Contra Nicostrato*³⁸ se dice que Nicostrato puso en contacto a Apolodoro con Arcesante de Pambotades para que aquel constituyese una hipoteca por un valor de dieciséis minas.

En el ámbito romano, también existen figuras caracterizadas por su carácter de intermediarias en los negocios jurídicos, bien sea a modo de mensajeros (como es el caso de los *nuntii*, o *internuntii*)³⁹ o bien por medio de mandato, cabe pensar también en los esclavos o hijos del paterfamilias que intervienen en los negocios, e incluso cabe preguntarse por el papel del *confector*, esto es, quien perfecciona o realiza algo, como por ejemplo, negocios⁴⁰. En todos estos supuestos, aunque tienen relevancia jurídica ya que su participación contribuye a la perfección de los negocios, no se trata de mediadores que actúen por cuenta ajena, que

35 LIDDELL-SCOTT, voz *proxen-éo*, pág. 1491.

36 Pl. *Dial. Alc.* 109 d; Pl. *Dial. La.* 180 c.

37 Dem. *Cont. Pant.* 37, 11.

38 Dem. *Cont. Nic.* 53, 13.

39 *internuntius* D. 23, 1, 18; D. 29, 2, 25, 4; *nuntius* D. 2, 14, 2pr; D. 13, 5, 14, 3 D. 18, 1, 1, 2; D. 44, 7, 2, 2 *mandatum* D. 17, 1, 1, 1.

40 HOPPE voz *confector* en TLL, pág. 171 D. 45, 1, 137, 4; Cic. Verr 2, 108.4 *is est Claudius qui in Sicilia sequester istius, interpres, confector negotiorum, prope collega Timarchidi numerabatur, nunc obtinet eum locum ut Vix Apronio illi de familiaritate concedere videatur, ei qui se non Timarchidi, sed ipsius Verris collegam et socium esse dicebat.*

se dediquen profesionalmente a la mediación y obtengan una comisión por el servicio prestado.

También hemos de tener en cuenta al *interpres*, así como el verbo con el que se designa su labor: *interpretor*⁴¹. En ambos casos, significa tanto traducir, interpretar y aclarar como agente entre dos partes, mediador, negociador y, por tanto, mediar. De lo afirmado se puede deducir que HEUMANN-SECKEL afirmen que *interpretium*, sea la ganancia derivada de haber servido como mediador en un negocio. Sin embargo, en este caso, la única fuente jurídica en la que se hace referencia a la comisión es de época postclásica.

Todos estos fragmentos tienen en común que la función que desempeña en este caso el *próxenos* no es una actividad que podamos considerar enmarcada en el campo de lo que hoy podríamos llamar contrato de corretaje o contrato de agencia⁴², pues en este caso, el *próxenos* no es alguien que contrate sus servicios como mediador, sino que es alguien cuya actuación no tiene un origen jurídico, por lo que carece de relevancia jurídica; es simplemente alguien que pone en contacto a dos personas para que realicen un negocio que puede ser interesante para ambas. En este caso, la importancia de los fragmentos no radica tanto en la relevancia que pueda tener en el campo del derecho como la que pueda tener el *próxenos* en el ámbito comercial.

Después de todo lo afirmado hasta este momento, la pregunta más peliaguda que nos podemos hacer en este caso es dónde, cuándo y por qué aparece la figura del *proxeneta*.

Respecto a la pregunta relativa al momento en que aparece la figura del *proxenetés* griego como antecesor del *proxeneta*, pensamos que ésta aparece, aproximadamente, en el siglo I a.C. y pese a que es posible que su aparición deba situarse en épocas quizás pretéritas, ya que los testimonios epigráficos y doctrinales nos sitúan en esta época. Su ubicación originaria, debe ser el oriente helénístico, lo que se constata, por un lado, en su origen etimológico pues se trata de un latinismo que tiene su origen en un grecismo.

41 vid nt.

42 Resulta evidente que no puede establecerse un equivalente exacto entre el *proxeneta* y los actuales corredores y agentes, instituciones que, por otro lado, son eminentemente distintas. Pueden existir ciertas analogías entre unos y otros, en este caso, las observaremos posteriormente y, por ahora nos limitamos a exponer los dos tipos contractuales.

En segundo lugar, los testimonios epigráficos son anteriores a los testimonios latinos, lo que pone de manifiesto que el *proxenta* procede del *proxenetés* y que evoluciona, lingüísticamente como un grecismo.

En tercer lugar, se constata que el término *proxentés* forma parte de la cultura económica helénica.

En cuarto lugar, debemos tener en cuenta la relación e influencia de las estructuras comerciales helenísticas en el mundo romano. De hecho, si nos preguntamos cómo pasa a formar parte de la cultura romana, primero económica y luego jurídica, una figura como la del *proxeneta*, parece evidente que una respuesta apodíctica es imposible, dada la escasez de fuentes y testimonios, por lo que, a lo sumo, únicamente se puede pensar que llega a Roma, quizás por contacto con la cultura helenizante, en especial como señala REGER como consecuencia de los movimientos militares, pues tras ellos llegaban a Oriente profesionales de todas clases, entre ellos comerciantes⁴³ y, a su vez, también se instalaron en la capital del Lacio comerciantes procedentes de Siria, Judea, Arabia..., lo que pudo generar resquemores por parte de los romanos hacia sus prácticas comerciales⁴⁴. Se puede añadir que quizás fuese la asimilación y reforma por parte de Roma en su estructura económica social de modelos helenísticos lo que generó que los vínculos económicos entre Roma y el mundo helenístico fuesen cada vez más estrechos⁴⁵. De hecho, en lo tocante a lo que podríamos llamar comercio al por mayor, se puede tener en cuenta que Roma tiene un importante contacto con la ciudad de Delos en la que, si hacemos caso a ROSTOVTZEFF⁴⁶, al igual que ocurría en Rodas, mercaderes y banqueros actuaban como agentes comisionistas, interviniendo en las distintas operaciones comerciales dada la condición de ciudad libre que otorgó Roma a Delos. Por lo que respecta al comercio al por menor, señala el mismo autor que en Pompeya y Herculano existían las *thermopolia* (tabernas en las que se servían bebidas frías y calientes) o los *kápeloi*⁴⁷, lo que denota la influencia helenística en el mercado al por menor.

43 REGER, *The Economy*, pág. 351; BESNIER R., *L'Etat Économique de Rome de 264 a 133 av. J. C.* en *RHD* 54 (1976), pág. 5-33 en especial 26.

44 PEKÁRY, *Storia*, pág. 179; BESNIER, *L'Etat*, pág. 28.

45 ROSTOVTZEFF M., *Gesellschafts-*, pág. 955.

46 ROSTOVTZEFF M., *Gesellschafts-*, pág. 1018.

47 LIDELL-SCOTT, voces *kapeleia-kapelos*, pág. 875-876 mercado minorista, fundamentalmente dedicada al aprovisionamiento.

2. ESTUDIO DE LOS FRAGMENTOS RECOGIDOS EN D. 50.14

2.1. Exégesis de D. 50.14.2. La naturaleza jurídica del contrato del *proxeneta*

D. 50.14.2 *Ulpiano libro XXXI ad Edictum Si proxeneta intervinierit faciendi nominis, ut multi solent, videamus an possit quasi mandator teneri; et non puto teneri, quia hic monstrat magis nomen, quam mandat, tametsi laudet nomen. Idem dico, et si aliquid philanthropi nomine acceperit, nec ex locatio conductio erit actio. Plane si dolo et calliditate creditorem circumvenerit, de dolo actione tenebitur.*

La obra de Ulpiano se sitúa, según LENEL⁴⁸ en el libro dedicado a los contratos de buena fe, en particular lo sitúa bajo la rúbrica *Mandati vel contra*. Lo más destacable de su ubicación, no es tanto la cuestión discutida acerca de la naturaleza del contrato del *proxeneta*, sino que pone de manifiesto que la cuestión ya fue tratada por el Pretor Urbano mucho antes que Ulpiano, lo que significa que la figura del *proxeneta* y sus relaciones comerciales fueron problemáticas y tenidas en cuenta en el Edicto del Pretor.

La exégesis de este primer fragmento vamos a dividirla en cuatro partes atendiendo a la secuencia expositiva del texto. En primer lugar (A) analizaremos *Si proxeneta intervinierit faciendi nominis, ut multi solent*, en la que trataremos de dilucidar cuál es el objeto de la relación jurídica por parte del *proxeneta* atendiendo a un supuesto particular: *facere nominis*.

En segundo lugar (B), examinaremos la parte del fragmento en que dice *videamus an possit quasi mandator teneri; et non puto teneri, quia hic monstrat magis nomen, quam mandat, tametsi laudet nomen*, lo que nos llevará a la *quaestio* de la discutida naturaleza jurídica según el razonamiento de Ulpiano.

En tercer lugar (C), se analizará *Idem dico, et si aliquid philanthropi nomine acceperit, nec ex locatio conductio erit actio. Plane si dolo et calliditate creditorem circumvenerit, de dolo actione tenebitur* y, por tanto, la naturaleza jurídica que tiene negocio por el que se constituye la relación jurídica del mediador comercial.

48 LENEL O., *Palingenesia* 2 (Leipzig 1889), pág. 625. (ver D. 19.5.19).

Por último, veremos la parte del fragmento en la que se puede exigir responsabilidades al *proxeneta* por su servicio a través de la *actio doli*.

Veamos en primer lugar *Si proxeneta intervinierit faciendi nominis*⁴⁹, *ut multi solent...* y que se puede traducir por: Si un *proxeneta* hubiese intervenido ofertando un crédito, como muchos suelen hacer...

A. En primer lugar, hemos de tener en cuenta que la importancia de un mediador en la constitución de créditos o préstamos puede ser clave si tenemos en cuenta que, en opinión de FINLEY⁵⁰, “los prestamistas fueron tan indispensables en el mundo de Cicerón como los tenderos, los artesanos, los perfumistas o los médicos”. Curiosamente, se podría relacionar el fragmento de Séneca, la crítica del cordobés a la obtención de dinero abundante y rápido mediante préstamos con la intervención del *proxeneta* y la afirmación del autor británico cuando dice que los préstamos eran un medio para alcanzar fines políticos y mayores riquezas derivadas del ejercicio de cargos públicos. Sin embargo, como veremos, no parece que el ámbito propio del *proxeneta* sea el de las grandes fortunas sino más bien el del menudeo.

Precisamente, la importancia del papel del *proxeneta* como mediador en el ámbito de la constitución de créditos tiene su origen, como ya vimos, en el *proxenos*, lo que demuestra que no hay una diferencia sustancial en lo tocante a la actividad propiamente dicha, sino en el fin perseguido y en su regulación jurídica.

La segunda cuestión surge en torno al papel que desempeña el mediador en la constitución del crédito, es decir, si la expresión *faciendi nominis* se debe traducir por constituir el crédito o si por el contrario hemos de darle una interpretación más laxa al traducirla por ‘procurando la constitución de crédito’, lo que implicaría que el papel del mediador sería la de facilitar o procurar que se llegase a constituir el contrato de préstamo entre los mediados.

49 DU CANGE voz *proxenista*, *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis*, 6 (Graz 1954) pág. 548 a modo de curiosidad, hace referencia a la actividad del *proxeneta* en época medieval. Nos muestra un testimonio en el que se castiga al *proxeneta* en tanto y cuando su actividad puede ser considerada como usurera, pero no por la propia actividad. *Synodus praecipit, ut qui contractibus huiusmodi se implicaverint, et Proxenistae qui in eis intervenerint, poenis contra usurarios statuis puniatur.*

50 FINLEY M. I. *La Economía de la Antigüedad*, (Madrid 1974), pág. 71.

Puede resultar clarificador relacionar la expresión *faciendi nominis* con la causa por la que rechaza que el negocio jurídico del *proxeneta* pueda entrar dentro de la categoría de los contratos de mandato al decir *quia hic monstrat magis nomen, quam mandat, tametsi laudet nomen*, es decir, que muestra más el crédito que manda, aunque alabe el crédito, lo que parece poner de manifiesto que oferta o aconseja un crédito más que constituirlo.

Precisamente, esta interpretación es la que da sentido al fragmento de Séneca⁵¹ en sus Epístolas cuando dice que para conseguir riquezas y negociar es necesario contraer deudas y se puede requerir la adquisición de dinero a préstamo. El filósofo cordobés dice textualmente que *Opus erit tamen tibi creditore: ut negotiari possis, aes alienum facias oportet, sed nolo per intercessorem mutueris, nolo proxenetae nomen tuum iacent*.

En este fragmento de Séneca se pone de manifiesto la existencia de dos tipos de mediadores, por un lado, el *intercessor* y por otro el *proxeneta*, de lo que se deduce que la actividad mediadora en el ámbito comercial podía ser llevada a cabo por distintos tipos de agentes comerciales, a los que cabe añadir, como hemos visto, el *interpres*⁵².

Tal y como puede apreciarse, el texto de Séneca manifiesta, aparentemente, que las funciones del *intercessor* y del *proxeneta* son distintas, atribuyéndole al primero la función de *mutueris* y al segundo *nomen tuum iacent*. Sin embargo, aunque aparentemente sean distintas, en nuestra opinión debe ser una distinción más propia de la trama expositiva que digna de ser diferenciada desde un punto de vista jurídico, pues ambas se relacionan con una actividad primordial: *Opus erit*

51 Sen. *Epist.* 119,2. En este sentido BRUTTI M., *La Mediazione* en *ED* 26 (1976) 12-32 en especial pág. 15.

52 HEUMANN-SECKEL, voz *intercessor* pág. 279; voz *interpretator*, pág. 283. KÜHNEN, voz *interpres-intepretor*, *Thesaurus Linguae Latinae*, (1934-1964), pág. 2250-2253, 2257-2263; GLARE P.G.W. voces *interpres*, *intepretor* *Oxford Latin Dictionary*, pág. 947. SEGURA S., voces *interpres-intepretor*, *Diccionario Etimológico Latino-Español* (Madrid 1985), pág. 374. Otros sinónimos de *interpres* son, según KÜHNEN, *adiutor*, *arbiter*, *internuntius* D. 23, 1, 18; D. 29, 2, 25, 4; *nuntius* D. 2, 14, 2pr; D. 13, 5, 14, 3 D. 18, 1, 1, 2; D. 44, 7, 2, 2 *mandatum* D. 17, 1, 1, 1 *societatem coire* D. 17, 2, 4; o *confecto* D. 45, 1, 137, 4.

En opinión de ERNOUT-MEILLET, voz *interpres*, *Dictionnaire de la Langue Latine*, pág. 320, el sentido más antiguo del término sería precisamente el de negociador.

tamen tibi creditore: ut negotiari possis, aes alienum facias oportet, esto es, la consecución de un crédito.

Por esta razón creemos que la expresión *faciendi nominis* no implica una constitución de crédito, sino más bien la oferta u ofrecimiento del mismo, actuando el *proxeneta* como agente entre el prestamista y aquel que necesita el crédito, lo que significa que su actividad no es la de realizar el negocio sino la de aproximar a las partes para que lo celebren. Su actuación no se orienta a defender el interés de las partes, sino a promover la celebración de un negocio. Surge aquí una pregunta que trataremos de resolver posteriormente, a saber, ¿Cobra por el mero hecho de promover o, por el contrario, depende de que las partes lleguen a un acuerdo?

Curiosamente, lo afirmado encuentra una cierta similitud en el fragmento epigráfico de Thyatira⁵³, en el que se pone de manifiesto la transacción negocial en la compraventa de esclavos en el mercado de dicha ciudad⁵⁴.

Testimonia el fragmento que los esclavos de un tal Alejandro son llevados al mercado de esclavos (*statarium*⁵⁵) por su esclavo-negociador (el *somatémporon*⁵⁶), siendo los *proxenetai* y los empleados del mercado (*bergastai*⁵⁷) los que tienen que clasificar y valorar (*etimesan*) los esclavos.

Este testimonio epigráfico pone de manifiesto el carácter técnico del *proxeneta* y que su labor no es la de constituir un negocio sino la de ofertar, en este caso, un precio para la compraventa de esclavos.

Este fragmento se puede completar con el testimonio epigráfico de Tralles en el que aparece un epitafio dedicado a un *proxenetés* llamado Gayo Julio Afrodisio y del que se deduce, por un lado, que se constata el ámbito cultural greco-romano en el que aparece el *proxenetes* dado el *nomen* con el que se designa al finado y, por otro, se dice que el difunto era digno de confianza

53 DITTENBERGER W., *Orientis Graeci Inscriptiones Selectae*, frag. 524 habla de la habilidad de los *proxenetés* para realizar esta función.

54 BLÁZQUEZ J.M.-LOPEZ MELERO R.-SAYAS J.J., *Historia de Grecia Antigua*, 2 ed. (Madrid 1999), pág. 945-946 señalan la importancia del comercio de esclavos para la economía helenística y ROSTOVITZEFF, *Gesellschafts*, pág. 1012-1013. 1018 pone de manifiesto la importancia de Roma como cliente durante los siglos II y I a. C. debido a la escasez de mano de obra tras las guerras púnicas sobre todo en De los, declarado puerto libre.

55 LIDELL-SCOTT, voz *statarium*, pág. 1634 slave-market. Ins. Magn. 240 (IBC).

56 LIDELL-SCOTT, voz *somatémporon*, pág. 1749 slave-dealer.

57 LIDELL-SCOTT, voz *bergastos*, pág. 682 workmen.

(CRHSTE⁵⁸), de lo que se deduce la íntima relación entre la actividad que desempeñaba el *proxenetés* y la confianza que se depositaba en la labor que desempeñaba, lo cual es lógico, pues, como vemos en fragmento de Thyatira, es el *proxenetés* el que valora, por consiguiente, será necesario confiar en éste y en la justeza de la valoración.

ΗΚΛΥΣΤΡΑ
ΓΛΑΟΥΙΟΥΛΙΟΥ
ΑΦΡΟΔΕΙΣΙΟΥ
ΠΡΟΞΕΝΗΤΟΥ
ΗΡΩΣΧΡΗΣΤΕ
ΧΑΙΡΕ

Las siguientes partes del fragmento del jurista de Tiro tratan la posibilidad de poder exigir su obligación al mediador, lo que lleva necesariamente a analizar la naturaleza jurídica de la relación en virtud de la cual se pueden constituir y exigir deberes al mediador y a plantear la discusión a partir de un razonamiento analógico con el contrato de mandato y el de arrendamiento.

Por último, puede apreciarse que la actividad del proxeneta habitualmente es la de *faciendi nominis*, lo que significa que no es la única, pues tal y como dice el propio Ulpiano en D. 50.14.3 in fine *Est enim proxenetarum modus qui emptionibus venditionibus, commerciis, contractibus, licitis utiles non habeo improbabili more se exhibent.*

B. Nos aproximamos ahora a la segunda parte del fragmento en el que se dice *videamus an possit quasi mandator teneri; et non puto teneri, quia hic monstrat magis nomen, quam mandat, tametsi laudet nomen.*

El término *videamus* pone de manifiesto que la cuestión de la naturaleza jurídica del mediador no está clara. Más concretamente, la pregunta sería ¿cuál es la naturaleza jurídica del contrato por el que pueda ser obligado el mediador?

La primera opción que nos ofrece Ulpiano es la de *teneri quasi mandator*, es decir, la de ser obligado⁵⁹ como mandante. Como se aprecia, el planteamiento parte de la situación de deber en que se encuentra el mediador y que surge de su posible condición de mandante, es decir, y, por tanto, considerar el negocio jurídico del mediador como un contrato de mandato.

58 LIDELL-SCOTT, voz *herstos* pág. 2007.

59 D. 3,5,8,37.

Es de suponer que Ulpiano utiliza la técnica de la analogía para acomodar hipotéticamente la figura del contrato de mandato a la actividad del mediador, aunque luego rechace la existencia de dicha analogía. Pese a este rechazo, el hecho de que el jurista de Tiro usase un razonamiento analógico nos puede permitir ver tanto las similitudes entre el contrato de mandato y la figura jurídica del mediador, como la fuente de la relación entre el mediador y quienes media. Para rechazar la *essentialis similitudo* entre el mandato y el negocio en el que interviene el *proxeneta*, entiende el jurista romano *hic monstrat magis nomen, quam mandat, tametsi laudet nomen*, esto es, que exhibe más un crédito que un mandato, aunque alabe el crédito conseguido y se pueda pensar que el interesado sea, fundamentalmente, el mediado y no el mediador.

Veamos por qué se debe rechazar la analogía. En primer lugar, la expresión *hic monstrat magis nomen, quam mandat* pone de relieve, por un lado, que para el jurista severiano no hay un *rogo*, un *volo* o *mando*⁶⁰ para considerar que haya mandato. Esto nos lleva a plantearnos la posibilidad de que el consejo, al que parece que referencia la expresión *tametsi laudet nomen* pueda ser considerado a modo de mandato.

En este sentido, parece manifestarse BRUTTI⁶¹ al afirmar que la analogía con el contrato de mandato se puede encontrar, quizás, en el hecho de que “la *laudatio* possa considerarsi a tal punto impegnativa”, pudiendo ser demandado en caso de que el contrayente resultase insatisfecho.

En este caso, la cuestión pasaría por saber si con la expresión *laudet nomen* se refiere a consejo o por el contrario la alabanza puede tener connotaciones con el mandato. Desde un punto de vista semántico, el término *laudare* no plantea problemas de especial importancia pues significa tanto alabar, ponderar la excelencia o elogiar⁶². Sin embargo, hemos de apreciar cuál es el valor vinculante que pueda tener en un contexto jurídico, por lo que atenderemos a dos fragmentos del propio Ulpiano, en concreto D. 11, 3, 1, 4⁶³ y D. 21, 1, 19pr⁶⁴.

60 D.17,1,1,2.

61 BRUTTI, *La Mediazione*, pág. 15.

62 HEUMANN-SECKEL voz *laudare* pág. 307.

63 D. 11, 3, 11, 4 Ulpiano libro *icensimo tertio ad Edictum* Sed *utrum ita demum tenetur, si bonae frugi servum perpulit ad delinquendum, an vero si malum hortatus est vel malo monstravit quemadmodum faceret? Et est verius etiam si malo monstravit, in quem modum delinqueret, teneri eum. Immo et si erat servus omnimodo fugiturus vel furtum factururus, hic vero laudator huius propositi extitit, tenetur: non enim oportet laudando augeri malitiam. sive ergo bonum servum fecerit malum sive malum fecerit deteriore, corrupisse videbitur.*

64 D. 21, 1, 19pr Ulpiano libro *primo ad Edictum Aedilium curulium* Sciendum tamen est quaedam et si dixerit praestare eum non debere, scilicet ea, quae ad nudam laudem servi pertinent: veluti si dixerit furgi

En el primer fragmento se hace referencia a un supuesto en el que la *laudatio* tiene consecuencias jurídicas negativas pues se dice que *hic vero laudator huius propositi extitit, tenetur: non enim oportet laudando augeri malitiam*, con lo que queda obligado aquel que no induce al esclavo a fugarse o a cometer hurto sino que alaba al esclavo que tenía la intención de hurtar o fugarse, pues entiende que la alabanza sin inducción a la maldad implica hacer peor al malo.

Resulta más interesante el segundo fragmento, pues se dice que el simple hecho de alabar la cosa objeto de negocio no implica que quede obligado por lo afirmado a no ser que, siguiendo a Pedio, *multum interest, commendandi servi causa quid dixerit an vero praestitutum se promisserit quod dixit*, esto es, que es necesario afirmar que él responde por las virtudes del esclavo. Este fragmento nos puede llevar a pensar que la expresión *laudet nomen* no genera ningún tipo de efecto jurídico porque el mediador no asume ninguna responsabilidad de la efectiva bondad del crédito buscado, de tal forma que, en caso de que le resulte perjudicial para las partes, no asume las consecuencias derivadas del daño o perjuicio que ese mal crédito pueda generar a las partes.

Así pues, el resultado de la actividad del mediador hay que ubicarlo en la esfera de los consejos y no del mandato, por lo que, como dice Gayo en D. 17.1.2.6⁶⁵ al referirse a los diferentes modos en que se puede obtener una utilidad de un contrato de mandato y diferenciarlo de un consejo: *nemo ex consilio obligatur*.

C. Idem dico, et si aliquid philanthropi nomine acceperit, nec ex locatio conductio erit actio. Esto es, que cobrado el *proxeneticiu*m se plantea Ulpiano la posibilidad de que al mediador se le pueda exigir el cumplimiento en virtud de una *locatio conductio*.

Ahora bien, la pregunta es saber si la *locatio* lo es por servicios o por obra o resultado. No parece que sea una cuestión fácil de resolver, pues todo depende del hecho de que el objeto de la prestación del *proxenta* sea prestar su trabajo por

*probu*n dicto audientem ut enim Pedius scribit, *multum interest, commendandi servi causa quid dixerit an vero praestitutum se promisserit quod dixit*.

65 D. 17, 1, 2, 6 *Tua autem gratia intervenit mandatum veluti si mandem tibi, ut pecunias tuas potius in emtiones praediorum colles, quam foeneres, vel ex diverso, ut foenores potius, quam emtiones praediorum colles; cuius generis mandatum magis consilium est, quam mandatum, et ob id non est obligatorium, quia nemo ex consilio obligatur, etiamsi non expedita ei, cui dabatur, quia liberum est cuique apud se explorare, an expediat sibi consilium*.

tiempo y a cambio de una remuneración o, por el contrario, se comprometía a prestar su actividad con vistas a un determinado resultado⁶⁶.

En nuestra opinión, no creemos que se trate de una *locatio conductio operarum* pues creemos que el *proxeneta* no se compromete a trabajar por días, sino que, en nuestra opinión, y como tenderemos ocasión de ver más adelante al estudiar D.50.14.3, la remuneración del *proxeneta* depende del resultado de su trabajo; en nuestro caso, no sólo a aportar una oferta, sino que las partes entre las que ha mediado lleguen a concluir el negocio gestionado por el *proxeneta*. Esto significa plantear la siguiente hipótesis: No se trata, pues, de que el *proxeneta* preste sus servicios por un tiempo, ni tan siquiera bastará con que realice una oferta, que podría ser entendida como resultado. Necesitará que las partes concluyan el negocio para el que ha estado intermediando.

Cabría pues preguntarse ¿cuál es el material que le aporta el *locator* para que el *proxeneta-conductor* realice la obra? Quizás se pueda conjeturar que ese material estaría compuesto por los datos o documentos necesarios para que el *proxeneta* obtuviese la mejor oferta posible con los datos que le son aportados.

Así pues, Ulpiano rechaza la utilización de la acción por locación para reclamar el cumplimiento de las obligaciones del *proxeneta* cuando el servicio prestado por el mediador sea gratuito o reciba una compensación a modo de premio⁶⁷.

Por esta razón, se puede decir que al mediador se le pueden exigir responsabilidades mediante una *actio ex locatio conductio* siempre y cuando su trabajo sea realizado a cambio de una prestación económica⁶⁸. Por consiguiente, esta acción carece de eficacia para reclamar responsabilidades al mediador, si éste actúa gratuitamente o recibe un premio no estipulado en el acuerdo⁶⁹.

Queda claro que la relación jurídica que surge entre el *proxeneta* y el mediado tiene su origen en un contrato de arrendamiento de obra, donde el fin de dicha relación es la remuneración a cambio de un resultado.

66 RASCON C., *Manual de Derecho Romano* 3 ed. (Madrid).

67 De hecho, para Ulpiano en D, 17,1,6pr, la gratificación en concepto de remuneración hace que se excluya del contrato de mandato.

68 Gai 1, 162.

69 Tal y como se expone en C. 5, 1, 6, lo afirmado tiene su constatación en otro supuesto en el que el *proxenta* actúa como mediador de las nupcias. Se afirma en la Epítome de la Constitución Griega tomada de los Basílicos que el *proxeneta* no debe recibir nada por haber mediado salvo que se hubiese convenido.

D. Por último veamos la parte del fragmento en que dice *Plane si dolo et calliditate creditorem circumvenerit, de dolo actione tenebitur*, y en la que se dice que en caso de que hubiese actuado con mala fe o hubiese engañado astutamente se le podrá exigir responsabilidades mediante la acción por dolo y, por tanto, se trata de una acción subsidiaria⁷⁰ que pone de manifiesto la inexistencia de cualquier otro recurso civil u honorario con el que exigir las obligaciones del mediador cuando no existe una prestación acordada, sino que el negocio se hace gratuitamente y sin esperar nada a cambio por parte del mediador.

2.2. Sobre la reclamación del *proxenetico*, su cuantía y su relación con el *hermeneutikon*. Análisis de D. 50.14.1 y D. 50.14.3.

*Ulpiano libro octavo de omnibus tribunalibus*⁷¹. *de proxenetico, quod est sordidum, solent praesides cognoscere: sic tamen, ut et in his modis esse debeat et quantitatis et negotii, in quo operula ista defuncti sunt et ministerium qualequale accomodaverunt. Facilius quod Graeci hermeneutikon appellant, peti apud eos poterit, si quis forte condicionis vel amicitiae vel adsessurae vel cuius alterius huiusmodi proxenta fuit: sunt enim huius modi hominum (ut in tam magna civitate) officinae. Est enim proxenetae modus qui emptionibus venditionibus, commerciis, contractibus, licitis utiles non habeo improbabili more se exhibent.*

Al igual que hemos hecho en el fragmento anterior, vamos a dividir este texto en partes. En primer lugar (A) analizaremos la parte en que se dice *de proxenetico, quod est sordidum, solent praesides cognoscere: sic tamen, ut et in his modis esse debeat et quantitatis et negotii, in quo operula ista defuncti sunt et ministerium qualequale accomodaverunt* y que nos informa, sólo de cuestiones jurídicas, sino de cierto calado histórico-social.

En segundo lugar (B), veremos detenidamente *Facilius quod Graeci hermeneutikon appellant, peti apud eos poterit, si quis forte condicionis vel amicitiae vel adsessurae vel cuius alterius huiusmodi proxenta fuit: sunt enim huius modi hominum (ut in tam magna civitate) officinae. Est enim proxenetae modus qui emptionibus venditionibus, commerciis, contractibus, licitis utiles non habeo improbabili more se exhibent.*

⁷⁰ D. 4,3,1,1.

⁷¹ SCHULZ F., *Geschichte der römischen Rechtswissenschaft*, (Weimar 1961), pág. 329 quien destaca el carácter postclásico de la obra forma a partir de textos de Ulpiano.

A. Veamos en primer lugar de *proxenetico*, *quod et sordidum*, *solent praesides cognoscere: sic tamen, ut et in his modis esse debeat et quantitatis et negotii, in quo operula ista defuncti sunt et ministerium qualequale accomodaverunt*.

Según se deduce del texto, la competencia para conocer de las reclamaciones del *proxeneticiū* la tienen los gobernadores de provincia⁷², lo que nos sitúa en el ámbito de la jurisdicción provincial⁷³, probablemente de Oriente, y nos lleva a pensar en la posibilidad de que el ámbito del negocio jurídico de la mediación negocial fuese la zona Oriental del Imperio, tramitado procesalmente a través de un *cognitio extraordinem*⁷⁴. Otra tres consideraciones que nos hacen pensar que el texto se dirige a la jurisdicción Oriental son: Que Ulpiano es de origen oriental y ya escribe para las provincias orientales del Imperio; la referencia que hace Ulpiano a *magna civitate* y no *urbs*, que quizás sea el modo más común con el que referirse a Roma y, por último, que Ulpiano hace referencia a la posibilidad de reclamar el *hermeneutikon* cuando se desempeñan ciertas labores análogas al *proxeneta* y que parece ser que, por la forma de expresarse el jurista de Tiro, es una figura jurídica propia de oriente.

Por otro lado, el fragmento nos informa de la consideración social que tenía el *proxeneticiū* al llamarlo *sordidus*, o lo que es lo mismo, vil o infame⁷⁵ como resultado de una *mor improbabilis* o costumbre de dudosa consideración moral⁷⁶. Por tanto, el contexto en el que se debe centrar la actividad del *proxeneta* debe de ser, originariamente, el de una actividad desempeñada de cara al público, de dudosa moralidad (*sunt enim huiusmodi hominum, ut in tam magna civitate, officinae*) y de la cual resulta un precio cuya calificación ética es acorde con el tipo de resul-

72 HEUMANN-SECKEL, *Handlexicon zu den Quellen des römischen Rechts*, 10 ed. (Graz 1958) pág. 452-453. ALVÁREZ SUÁREZ U., *Curso de Derecho Romano I* (Madrid 1955), pág. 202.

73 D. 1,18,10.

74 ALVÁREZ SUÁREZ, *Curso*, pág. 535.

75 HEUMANN-SECKEL, voz *sordidus*, pág. 548 DE MIGUEL voz *sordidus* pág. 870; GEORGES K. E., *Ausführliches Lateinisch- Deutsches Wörterbuch, II* (Reimpresión Hannover 2003), voz *sordidus*, pág. 2735.

76 *Improbatio* se puede traducir al castellano como reprobar o rechazar, según HEUMANN-SECKEL, voz *improbatio*, pág. 252, bien sea por la mala calidad o bien porque no resulta bueno o simplemente es falso, como ocurre en las monedas en D. 13, 7, 24, 1 o bien porque la persona es de mala condición, o lo que es lo mismo, no es probo. Otros ejemplos se encuentran en D. 1, 14, 3; D. 3, 5, 7, 2; D. 48, 4, 4, 1; d. 3, 5, 8; C. 4, 26, 10; C. 4, 2, 4.

tado que se obtiene por el trabajo realizado. Resulta interesante la utilización del término *homen* para referirse a aquellos que desempeñan esta función con la connotación despectiva que tiene este vocablo.

Nos preguntamos pues, ¿qué hace que el servicio y su resultado sea inmoral? Para responder a esta pregunta podemos tener en cuenta el testimonio de Marcial quien, en uno de sus epigramas, dice que *Vatiniorum proxeneta fractorum*⁷⁷ y que, en opinión de GIARDINA⁷⁸, debe interpretarse relacionando la actividad del *proxeneta* con la del vendedor de vasos rotos.

La tesis del autor italiano debe entenderse en el contexto del desprecio que ciertas actividades comerciales, que él llama 'al detalle' (*tenuis mercatura*)⁷⁹, suscitan en la sociedad romana debido a que su ganancia suele ser fruto del engaño o la astucia (relación entre *lucrum-fraus*) y que, en nuestro caso, se puede deber a que se aprovecharían de la imperiosa necesidad de hacerse con préstamos o de cualquier otro negocio para obtener una ganancia; cualidades que son, por otro lado, socialmente son consideradas como características al comercio minorista.

Baste ver como ejemplo el testimonio de Cicerón en *de off.* 1,42

Iam de artificiis et quaestibus qui liberales habendi qui sordidi sint haec fere accepimus. primum improbantur ii quaestus qui in odia hominum incurrunt ut portitorum ut feneratorum. inliberales autem et sordidi quaestus mercennariorum omnium quorum operae non quorum artes emuntur est enim in illis ipsa merces auctoramentum seruitutis. sordidi etiam putandi qui mercantur a mercatoribus quod statim uendant nihil enim proficiant nisi admodum mentiantur nec uero est quicquam turpius uanitate. opifices que omnes in sordida arte uersantur nec enim quicquam ingenuum habere potest officina.

77 Mart. 10.3 *Vernaculorum dicta, sordidum dentem, / et foeda linguae probra circulatricis, / quae sulphurato nolit empta ramento / Vatiniorum proxeneta fractorum, / poeta quidam clancularius spargit / et vult videri nostra*

78 GIARDINA A., *El Comerciante en El Hombre Romano*, (Madrid 1991), pág. 288-319 en especial pág. 300-302 y, en particular, resultan especialmente interesantes los testimonios que el autor nos ofrece de Cic.

79 Dentro de este tipo de comercio y por contraposición la a *magna mercatura*, cabría incluir, según GIARDINA, *El Comerciante*, pág. 300-301 a los *tabernarius* o los *mercantur a mercatoribus*, los *kápeloi* o reventa PAOLI, *L'Autonomia* pág. 472.

Como se puede apreciar, son dos los elementos que caracterizan socialmente al comercio minorista: la actividad comercial a pequeña escala y la búsqueda de un beneficio económico que no está exento de prácticas de dudosa consideración ética.

En nuestro caso, y respecto del *proxeneta*, parece que ambas notas se aplican perfectamente tal y como se deduce de los textos ulpinianos ya que, por un lado, la expresión *in quo operula ista defuncti sunt*, pone de manifiesto que el trabajo del *proxeneta* consistía en un trabajo a pequeña escala; de ahí el término despectivo de *operula* con el que el jurista de Tiro se refiere a la actividad de este mediador.

Por otro lado, Ulpiano utiliza el término técnico *proxenetico* para referirse a la ganancia, pero la dota de una valoración ética al calificarla como *sordidum*; consideración ésta última con un perfil claramente de tipo social.

Esto nos lleva a plantearnos las siguientes preguntas: Partiendo del reconocimiento jurídico por parte de Ulpiano a exigir una cuantía por el resultado obtenido ¿Quién paga?; ¿Cuándo surge la obligación de pagar?; ¿Cuánto es el montante?; ¿Se trata de una comisión?

Hemos de suponer que el pago debe de hacerlo aquel que contrata al *proxeneta* para que busque a alguien con el que realizar un negocio.

Respecto al momento en que surge el derecho de cobro, se plantea la siguiente pregunta ¿cobra el *proxeneta* por el mero hecho de ofertar con independencia de que el negocio llegue a buen término o, por el contrario, necesita que las partes concluyan el negocio?

En términos generales, hemos de tener en cuenta que el negocio jurídico a través del cuál *proxeneta* y *locator* regulan sus relaciones es la *locatio conductio operis*, por lo que la *merces* sería el pago o retribución por la obtención de un resultado.

Esta afirmación cobra sentido si atendemos a lo dispuesto D. 50.14.2 cuando se dice que los *proxenetas* intervienen ofertando créditos, por lo que parece que los servicios que se remuneran dependen de la oferta que realice el *proxeneta* y que podría ser considerado como resultado.

Sin embargo, no es sólo la oferta el resultado buscado, sino que las partes lleguen a un acuerdo y cierren el negocio. Así pues, podríamos hipotizar que en el pensamiento de Ulpiano subyace la intención de hacer depender el cobro *proxenetium* del resultado, esto es, que cobre pero siempre y cuando se concluya el negocio que para el que ha mediado.

Veamos como justificarnos. Resulta evidente que dar una respuesta cierta a esta pregunta resulta complicado. Pese a ello, se puede conjeturar que esta opción puede tener cierta lógica, ya que, por un lado, si tenemos en cuenta el fragmento de Thyatira, vemos como el *proxenetés* realiza la oferta o valoración, pero no parece recibir retribución por el mero hecho de hacerla, por lo que podemos pensar que quizás dicha retribución dependería de que las partes llegasen a un acuerdo atendiendo a dicha oferta o valoración o al trabajo realizado.

Por otro lado, si bien es cierto que el caso que expone Ulpiano es del siglo III d.C., si atendemos a sus palabras vemos como dice que *sic tamen, ut et in his modus esse debeat et quantitatis et negotii, in quo operula ista defuncti sunt et ministerium qualequale accomodaverunt*, o lo que es lo mismo, que el beneficio del *proxeneta-conductor* debe ser proporcional con el negocio para el que hubiesen sido prestados sus servicios, de lo que aparece deducirse que Ulpiano relaciona el precio a cobrar por el mediador con el negocio ya concluso⁸⁰, lo que puede dar lugar a pensar que se está arrendando a la obra y no los servicios de la persona (*locare operas*)⁸¹ y que el precio no se paga tanto por la actividad como por el fruto.

Que Ulpiano requiriese la conclusión del contrato para que quien mediase pudiera cobrar haría que la actividad del mediador adquiriese cierta limpieza de prácticas oscuras, pues, en definitiva, si concluye el *locator* es porque le interesa, lo que no significa que no hayan habido prácticas dolosas o engañosas⁸². De hecho, el propio Ulpiano reconoce que se pueda actuar mediante dolo o engaños.

Por consiguiente, podemos pensar que el montante de la operación debió de estipularse en el momento de contratarse los servicios del mediador pero que, por regla general, debería de haberse efectuado el negocio en el que intervino el *proxeneta* para poder ser remunerado, lo que hace que la actividad del proxeneta tenga alguna particularidad jurídica.

80 Lo que parece que coincide con el actual contrato de corretaje VILLA E., *El Contrato de Corretaje en Contratos Mercantiles* (Pamplona 2004), pág. 186-233 en especial 215.

81 No vamos a entrar en la discusión acerca del objeto del contrato de arrendamiento de servicios y su evolución. Para ello, nos remitimos ALEMÁN A., *El Arrendamiento de Servicios en Derecho Romano*, (Almería 1996), pág. 42 nt.2-3 y pág. 50-52. En nuestra opinión, parece bastante lógica la posición de la autora que se muestra más partidaria de un cambio en la consideración social del arrendamiento de servicios que no un cambio en el objeto del mismo.

82 D.19.2.23; D.19.5.22.

Por otro lado, otras preguntas que pueden plantearse son por ejemplo, ¿Tendrá derecho el mediador a cobrar si el trabajo lo realiza cumpliendo las expectativas previstas pero el mediado decide no concluir el negocio? En este caso, y salvo que se estipule por la *lex contractus*, en nuestra opinión la respuesta debería ser negativa.

¿Qué sucede si el mediado decide concluir el negocio pero en otras condiciones distintas? Creemos que el *locator* habría actuado dolosamente y, por consiguiente, cabría acción por dolo por parte del *conductor*.

Con relación al montante, el hecho de que nuestro jurista diga que este beneficio debe de ser proporcional al servicio prestado (*sic tamen, ut et in his modis esse debeat et quantitatis et negotii, in quo operula ista defuncti sunt et ministerium qualequale accomodaverunt*) nos permite presumir que para el común de ciudadanos romanos la actividad del *proxeneta* debió tender a obtener un beneficio superior al que debería de serle reportado si siguiese criterios de un *vir bonus* y que dicha actividad era fruto de engaños o prácticas oscuras en las que se aprovechaba de las circunstancias de los intermediados, sean éstas de ignorancia, sean de necesidad o incluso por mediar en negocios de dudosa licitud⁸³, razón por la cual se concede una *actio doli*. Además, se aplicaría en este caso una característica esencial de todo comerciante: la capacidad de ver más allá y de predecir, es decir, de especular⁸⁴.

Esta afirmación de Ulpiano pone de manifiesto que era necesario establecer una relación exacta entre valor-trabajo, pues sólo a través de esta correcta relación se puede obtener un *iustum pretium* por la actividad realizada.

Por consiguiente, el jurista romano pretende justificar éticamente un beneficio acorde con el trabajo realizado, tratando de mejorar la consideración social del mismo. Sin embargo, va más allá, puesto que, no sólo se ve en la necesidad de justificar la cuantía y la valoración ética del beneficio, sino también la propia actividad del *proxeneta* pues, como de manifiesto el fragmento, *est enim proxenatarum modus qui emptionibus venditionibus, commerciis, contractibus, licitis utiles non habeo improbabili more se exhibent*, esto es, apunta Ulpiano que existen mediadores que se

83 Esta última afirmación la deducimos, *sensu contrario*, de la consideración que hace Ulpiano al final del fragmento cuando se refiere a los actos en los que interviene el *proxeneta* de forma útil o según las buenas costumbres.

84 GIARDINA, *El Comerciante*, pág. 297-298.

exhibent utiles, que prestan una utilidad negocial⁸⁵ en las compras, en las ventas o en los negocios comerciales. Esta afirmación de Ulpiano se puede contextualizar en la tendencia a dignificar los servicios prestados y remunerados.

Cabe también que nos preguntemos ¿tiene derecho a cobrar los gastos que le genere la actividad?. A esta pregunta no responde Ulpiano. En nuestra opinión, no se incluye en el *proxenetium*, lo que no implica que no pudiese estar sometida su reclamación al régimen jurídico del arrendamiento de servicios.

Por último, y respecto a la cuestión relativa a la naturaleza del *proxenetium*, creemos que se podría considerar propiamente como una comisión, pues parece que cobre un porcentaje sobre el producto o la venta del negocio, lo que implica, primero, que hay una equivalencia entre el objeto del negocio y la retribución, y, segundo, que la naturaleza del contrato que regula la relación entre mediador y mediado sea de arrendamiento de obra por lo que el precio se paga con relación al resultado.

Así pues, no deja de ser curioso que Ulpiano califique como *proxenetium* al beneficio obtenido por el *proxeneta* y que, no sólo no lo denomine con la forma genérica de *honorarii*⁸⁶, lo que es comprensible dada la ausencia de honor que tenía esta actividad, sino que ni siquiera le de el nombre de *merces*. Esto pone de manifiesto la especificidad de la actuación del *proxeneta* cuya remuneración queda quizás sometida a unos parámetros de valoración distintos, pues no cobra por el mero hecho de prestar servicios, sino sólo en la medida en que las partes concluyan el negocio.

Facilius quod Graeci hermeneutikon appellant, peti apud eos poterit, si quis forte conditionis vel amicitiae vel adsessurae vel cuius alterius huiuscemodi proxenta fuit: sunt enim huius modi hominum (ut in tam magna civitate) officinae. Est enim proxenatarum modus qui emptionibus venditionibus, commerciis, contractibus, licitis utiles non habeo improbabili more se exhibent.

Esta última parte del fragmento plantea ciertos problemas. En el último fragmento, se hace referencia a la figura del *hermeneutikon*, es decir, lo que se obtiene

85 NAVARRA M., *Ricerche sulla utilitas nel Pensiero dei Giuristi Romani* (Torino 2002), pág. 10.

86 D. 50.13.

por la interpretación⁸⁷, por lo que surge el primer problema ¿Cómo traducir el término *hermeneutikon*? ¿Podemos traducirlo por comisión? Si tomamos las distintas definiciones que nos ofrece el LIDELL-SCOTT vemos cómo *hermenia* significa interpretación y mediación⁸⁸, lo que no implica que, en este caso, el mediador sea propiamente un agente comisionista.

Si que existe un supuesto en el que se usa el término *hermeneus* para referirse al mediador comercial (broker, commissionaire)⁸⁹ recogido en una fuente papirológica⁹⁰ que data del 272 o 278 d. C., lo que significa, en primer lugar, que, como mediador comercial, algo debe de percibir por sus servicios, por lo que el término *hermeneutikon* debería de ser el adecuado. Sin embargo, no parece que exista tal término, pues la única referencia que señala el LIDELL-SCOTT es *hermeneutikos* y se refiere a ‘of or for interpreting’ y, en ningún caso, al precio recibido por la mediación comercial.

Lo afirmado hasta este momento implica que existe un desajuste semántico entre *hermeneus* y *hermeneutikos* cuando va referido el significado al campo del mediador comercial.

En segundo lugar, que la fuente es oriental y que data de finales del siglo tercero d.C., lo que significa que Ulpiano pudo conocerla. Sin embargo, se nos plantea un problema. Dice el jurista de Tiro que más fácilmente se puede reclamar lo que los griegos llaman *hermeneutikon si quis forte condicionis vel amicitiae vel adsessurae vel cuius alterius huiuscemodi proxenta fuit*. ¿Significa esto que junto con la mediación propia del *proxenta* existe otro tipo de mediación comercial análoga en la *praxis* comercial oriental?; ¿Qué ha pasado con el *proxenetés*?; ¿Por qué utiliza el termino *proxeneta* para referirse a esa supuesta institución?

Para responder a estas preguntas podemos plantear una hipótesis. En nuestra opinión, Ulpiano se refiere a un supuesto particular, quizás de carácter puramente helenizante, que no tuvo su recepción en Roma, pero que es análogo al del *proxeneta*, de ahí que utilice la expresión *proxeneta fuit* para referirse a la actividad referida a la otra figura comercial. Qué tal figura pudo existir, nos lo pone

87 LIDELL-SCOTT, voz *hermeneutikós*, pág. 690 lo define como ‘of or for interpreting’.

88 Así señala que los textos en los que se recoge *hermeneia* en el sentido de mediación son Pl. *Epin.* 984e; D.H. *Comp.* 1 o Demetr. *Eloc.* 1.

89 LIDELL-SCOTT, voz *hermeneutikos*, pág. 650.

90 P. Oxy. 1517.6.

de manifiesto la fuente papirológica, pues nos habla de ese mediador (broker, commisionaire), y que por su datación pudo ser conocida por Ulpiano.

Asimismo, el jurista de Tiro señala, que, en caso de que la mediación se dé cuando alguien *forte conditionis vel amicitiae vel adsessurae vel cuius alterius huiuscemodi proxeneta fuit* no debe reclamar el *proxenetium* sino el *hermeneutikon*, lo que pone de manifiesto una protección de la mediación comercial más allá de los límites estrictos del *proxeneta*, permitiendo la posibilidad de reclamar el *hermeneutikon* cuando *si quis forte conditionis vel amicitiae vel adsessurae vel cuius alterius huiuscemodi proxeneta fuit*.

Esto nos lleva a la siguiente cuestión que diferencia hay entre alguien que *forte conditionis vel amicitiae vel adsessurae vel cuius alterius huiuscemodi proxeneta fuit* y quien actúa propiamente como *proxeneta*, es decir, *qui emptioibus venditionibus, commercii, contractibus, licitis utiles non habeo improbabili more se exhibent*? En nuestra opinión, la diferencia está en el *forte*, pues al traducirlo por 'por casualidad, tal vez, quizás' pone de manifiesto que la actividad desempeñada a partir de ese *forte* no es una actividad que pretenda ser regulada mediante un contrato de arrendamiento de servicios, aunque sustancialmente sea la misma o similar a la del *proxeneta*, sino que más bien parece que se desempeñe de forma casual o puntual.

3. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión se puede señalar que el *proxeneta* es una figura comercial que se dedica al comercio al por menor y que actúa intermediando entre dos personas con el fin de que estas concluyan un negocio, sea de préstamo, compra venta, u otra transacción comercial. Su finalidad, no es la concluir los negocios, sino la de realizar una oferta negocial que pudiese interesar a las partes. Por tanto, jurídicamente se regula mediante un contrato de arrendamiento de obra, pues no trabaja por días sino por resultado. Como consecuencia de ello, Ulpiano le reconoce la capacidad para reclamar el *proxenticum* cuya cuantía debe ser proporcional a la negocio (*quantitatis et negotii*) siempre y cuando las partes lleguen a concluir dicho negocio y mediante al acción de locación.

Su antecesor es el *proxenetés* helenístico y su función intermediadora se sustancia orgináriamente a partir de la *proxenia* griega, pues era el *próxenos* el que intermediaba entre la *polis* y un extranjero, entre otras cosas, para facilitar la realización de negocios. Se trata pues, de una figura comercial importada por Roma pero regulada jurídicamente a través del derecho romano.